



Bogotá D.C.04 de enero de 2021  
SDM-SC- 213095 - 2020

Señor (a):  
**EDWARD CAMILO VIVAS ARIZA**  
[danielvelandia114@gmail.com](mailto:danielvelandia114@gmail.com)  
CALLE 40 N° 72 L 40  
CELULAR: 321 914 3291  
CIUDAD

|     |                       |                      |                         |
|-----|-----------------------|----------------------|-------------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | 1 2 Desconocido      | 1 2 No Existe Número    |
|     |                       | 1 2 Rehusado         | 1 2 No Reclamado        |
|     |                       | 1 2 Cerrado          | 1 2 No Contactado       |
|     |                       | 1 2 Fallecido        | 1 2 Apartado Clausurado |
|     |                       | 1 2 Fuerza Mayor     |                         |
|     |                       | 1 2 Dirección Errada |                         |
|     |                       | 1 2 No Reside        |                         |

Edgar Sánchez  
Fecha 1: 14 ENE '21  
Nombre del distribuidor:  
C.C.:  
Centro de Distribución:  
Observaciones: No hay CLL 40 DC CLL 26 pos a CLL 48

Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
Nombre del distribuidor:  
C.C.:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

8:30

SEDE CLL 12

REF: ALCANCE- RTA-PQRS - 3242992020

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000027609449 del 08/30/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **AV BOYACA # 30-36 en BOGOTÁ**. Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.

DECIMO SEGUNDO:



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 3109005  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                   |                     |                     |
|------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | AV BOYACA # 30-36 | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.         |
| Municipio: | BOGOTÁ            | Correo Electrónico: | NINGUNO@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:  | 4245523           | Teléfono móvil:     | 3112459399          |

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (01) 8000 111 210 - [servicioalcliente@472.com.co](mailto:servicioalcliente@472.com.co)  
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAJAWOS DE BOGOTÁ S.A.  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111811000

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDWARD CAMILO VIVAS ARIZA  
Dirección: CALLE 40 # 72 L 40  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111811000

472

al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2º. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

**4. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SEGUNDO, OCTAVO:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                                                                        |  |                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------|--|
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. R.E.P. 000 002 981-0</b><br>Mando Res. Secretaría Especial                                                                                                                                                                                              |  | <b>POSTEXPRESO</b><br>Centro Operativo: <b>1H MOVILIDAD</b><br>Orden de servicio: <b>13673209</b>                                                                                                                                                                                      |  | Fecha Admisión: <b>31/08/2020 15:49:51</b><br>Fecha Aprox. Entrega: <b>01/09/2020</b>                                                                                                                  |  | <b>YG260029112C0</b>                                      |  |
| <b>Remitente:</b><br>Nombre/Razón Social: <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de</b><br>Dirección: <b>Calle 13 N° 37 - 35</b><br>Referencia: <b>1100100000002760449</b> Teléfono: <b>3649400 EXT 8510</b> Código Postal: <b>NIT/C.R.: 899999581</b>       |  | <b>Causal Devoluciones:</b><br><input checked="" type="checkbox"/> Retenido<br><input type="checkbox"/> No existe<br><input type="checkbox"/> No recibida<br><input type="checkbox"/> No retenido<br><input type="checkbox"/> Desconocido<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |  | <input type="checkbox"/> Cerrada<br><input type="checkbox"/> No contactado<br><input type="checkbox"/> Faltado<br><input type="checkbox"/> Apartado Cierre de<br><input type="checkbox"/> Fuente Mayor |  | <b>1111 000</b>                                           |  |
| <b>Destinatario:</b><br>Nombre/Razón Social: <b>DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS CVY480</b><br>Dirección: <b>AV BOYACA # 30-36</b><br>Teléfono: <b>4245523/3112459309</b> Código Postal: <b>11051172</b> Código Operativo: <b>1111549</b><br>Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Depto: <b>BOGOTÁ D.C.</b> |  | Firma nombre y/o sello de quien recibe:                                                                                                                                                                                                                                                |  | <b>01-SEP-2020</b><br><b>Hector Urquijo</b><br><b>Morizajero</b><br><b>C.C. 80.149.152</b><br><b>03-09-2020</b><br><b>10:45</b>                                                                        |  | <b>1111 000</b><br><b>1H MOVILIDAD</b><br><b>CENTRO A</b> |  |
| <b>Valores:</b><br>Peso Fiskolgrs: 200<br>Peso Volumétrico(gms): 0<br>Peso Facturado(gms): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$2.800<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$0                                                                                                    |  | Dice Contener: <b>EX</b><br>Observaciones del cliente: <b>COMPARENDO</b>                                                                                                                                                                                                               |  | <b>Francisco Becerra</b><br><b>C.C. 79720078</b>                                                                                                                                                       |  | <b>1111 000</b>                                           |  |

Por lo tanto, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
 www.movilidadbogota.gov.co  
 Información: Línea 195



**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los once (11) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

**ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, **con un plazo adicional de once (11) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva**, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo (...)" (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba, el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo estudio

Frente al tema de la presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

**TERCERO:** En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 en concordancia con la resolución 718-2018 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadBOGOTA.com](http://www.movilidadBOGOTA.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                                                |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 11001000000027609449 | RESOLUCION AVISO 154 DEL 2020-09-18 NOTIFICADO 24/09/2020 |

2020-9-17 13:30:59. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO  
154 DEL 2020-09-18 NOTIFICADO 24/09/2020

7

| Número Identificación | No Comparendo        | Placa  |
|-----------------------|----------------------|--------|
| 3109005               | 11001000000027609449 | CVY480 |





RESOLUCIÓN No 154 DEL 2020-09-18  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE  
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 557 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 182 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y comparabilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendo que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procedió a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, rit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



| Número identificación | No Comparendo        | Placa  |
|-----------------------|----------------------|--------|
| 28045653              | 1100100000027609820  | SLC242 |
| 28046408              | 1100100000027614101  | YNK396 |
| 29005006              | 1100100000027618195  | AJH626 |
| 29046112              | 1100100000027612923  | FGJ603 |
| 29178907              | 1100100000027617474  | KAL200 |
| 29210728              | 1100100000027611816  | BLM793 |
| 29234447              | 1100100000027608327  | BSH101 |
| 3039355               | 1100100000027613269  | QDC802 |
| 3051068               | 1100100000027610540  | ESM879 |
| 3058303               | 1100100000027610337  | CSH885 |
| 3064605               | 1100100000027612184  | CVD764 |
| 30709110              | 1100100000027613238  | DCL814 |
| 30770149              | 1100100000027611884  | GFH443 |
| 3092148               | 1100100000027612238  | RAM126 |
| 3093636               | 1100100000027615285  | DVP362 |
| 3092501               | 1100100000027633553  | LCC97C |
| 3098970               | 1100100000027613504  | TLA084 |
| 3097218               | 1100100000027609032  | AJH391 |
| 30204782              | 1100100000027611242  | WVU314 |
| 3021829               | 1100100000027609939  | RLD272 |
| 30212080              | 1100100000027614080  | SAH617 |
| 30238080              | 1100100000027615094  | FZY906 |
| 3024631               | 1100100000027613899  | CIV23C |
| 3025004               | 1100100000027609874  | SCY708 |
| 3025061               | 1100100000027611350  | ILJ82F |
| 3028237               | 1100100000027618367  | BJC460 |
| 30282832              | 1100100000027608836  | INH840 |
| 30281801              | 1100100000027612053  | HAK467 |
| 30315379              | 1100100000027609347  | EMV858 |
| 30384331              | 1100100000027610193  | REW169 |
| 30332542              | 1100100000027614534  | BHP741 |
| 30389043              | 1100100000027608817  | EPF003 |
| 3047544               | 1100100000027608341  | BLJ154 |
| 3040495               | 1100100000027614627  | BZV310 |
| 30528401              | 1100100000027611912  | DRS536 |
| 3054810               | 1100100000027615648  | WVU368 |
| 3058152               | 1100100000027610544  | NME115 |
| 3070300               | 1100100000027614712  | SCF402 |
| 3088645               | 1100100000027612960  | HCZ887 |
| 3093496               | 1100100000027611740  | DBZ127 |
| 3093498               | 1100100000027610718  | KFB190 |
| 3093553               | 11001000000276153    | KFB190 |
| 3097096               | 1100100000027611101  | HR311  |
| 3109005               | 1100100000027609449  | ZS008  |
| 3118179               | 1100100000027614482  | CVV488 |
| 3117687               | 1100100000027614038  | CBK108 |
| 3119271               | 1100100000027608746  | VDZ916 |
| 3151823               | 1100100000027615087  | MPF030 |
| 3121530               | 1100100000027615460  | TOV930 |
| 31240910              | 1100100000027611700  | HKA119 |
| 31243700              | 11001000000276174927 | HJK880 |
|                       |                      | EM360  |





**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procedase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

**ARTÍCULO CUARTO:** CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

**2020-09-18**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**Subdirector de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: Claudia Patricia Berrio Vargas

**CUARTO, QUINTO, SEXTO:** Procede este despacho adjuntar copia de la orden de comparendo único nacional.

**SEPTIMO:** Procede este despacho a adjuntar 03 folios correspondiente a la Resolución N° 821496 del 11/04/2020.

**NOVENO:** Con relación a este numeral me permito informar que los funcionarios que detectaron e impusieron las ordenes de comparendo, se encontraban de turno en el Centro de Control de Tránsito y que hace parte del ejercicio de sus funciones imponer y avalar este tipo de comparendos.

Es preciso señalar que todo patrullero que ostente el título de técnico en seguridad vial, está facultado para ejercer sus funciones en el Centro de Control de Tránsito, pues dicha facultad no está dada por una planilla de asignación; tan es así que el personal de la Policía de Tránsito es susceptible de ser trasladado por necesidades del servicio prestando sus funciones en diferentes áreas de la ciudad y otras dependencias relacionadas con su perfil de técnicos en seguridad vial.

En cuanto a la posibilidad de una copia digital de la planilla de servicios donde se registra la labor de los uniformados, al respecto y en observancia a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, en su artículo 24, le comunico que dicha información hace parte de la reserva institucional y solo se les brinda a los entes judiciales en el evento de existir la aclaración de una investigación judicial o penal, por lo tanto, no es factible su petición, como ya se pronunciado la Policía de Tránsito frente a similares solicitudes.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



**DECIMO:** Con relación a la copia de la “*planilla de servicios o documento a fin*” relacionada con la Autoridad de Tránsito que expidió la resolución sancionatoria endialgada en la orden de comparendo objeto de petición, no es posible acceder a esta, por cuanto no existe la planilla que programe el cumplimiento del manual de funciones diseñado por ley para los profesionales de grado 19 de la Subdirección Contravencional, como lo es la Autoridad De Tránsito **ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE**, persona que emitió la referida resolución contravencional en su caso.

**DECIMO PRIMERO:** Respecto a su solicitud de enviar pruebas en donde determinen de manera categoría que usted era la persona que manejaba, debe de tener en cuenta la Ley 1843 de 2017, que expresa ‘por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 8:

*“...Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, que dando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.....”*

Tenga presente que usted fue declarado contraventor en virtud de lo establecido en la normatividad anteriormente citada, al no haberse acercado ante la Autoridad de Tránsito a manifestar sus oposición e informar quien era responsable del automotor para el momento de los hechos; es por eso que en cumplimiento de del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 vigente para la época de los hechos, es decir dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, resolviendo su responsabilidad contravencional en calidad de propietario del rodante con el cual se cometió la infracción.

Es necesario indicarle que de conformidad al decreto distrital que establece la “nueva realidad” nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debe realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Para el Trámite de Impugnaciones, los términos empezarán a correr a partir del 3 de septiembre (11 días) por lo tanto, deberá solicitar sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co). A su correo electrónico recibirá la confirmación de hora y fecha en la que será atendido.

**AGENDAMIENTO  
VIRTUAL**



Salida de Patios



Cursos Pedagógicos



Acuerdos de Pago



Impugnaciones

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

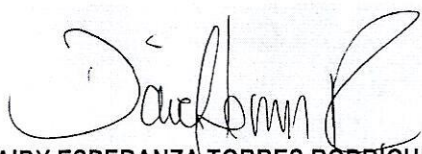


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCIO CUCUNUBO





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027609449**

Fecha de imposición 30 de agosto de 2020

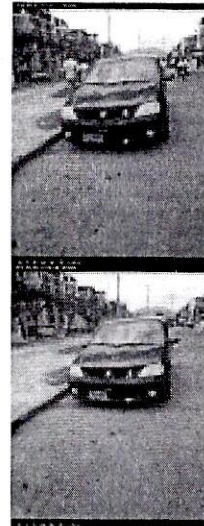


Consulte la orden de comparendo y la multa de la infracción en  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) VELANDIA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 135 de la Ley 169 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1384 de 2010, fue ingruetada la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa CVY480 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                      |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Infracción</b><br>C.02                                                                                                                                                  | <b>Descripción</b><br>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. |
| <b>Fecha Hora Infracción</b><br>30 de agosto de 2020 10:59:13                                                                                                                     |                                                                    |
| <b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b><br>CL 40 Sur - CR 72BIS - KENNEDY                                                                                  |                                                                    |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 75 ENT. (al Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación) |                                                                    |
| <b>INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO</b>                                                                                                                                     |                                                                    |
| <b>Nombre</b><br>DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS                                                                                                                                     | <b>Tipo y No. Identificación</b><br>CC 3109005                     |
| <b>Dirección: AV BOYACÁ # 30-36</b>                                                                                                                                               | <b>BOGOTÁ, Bogotá D.C.</b>                                         |
| <b>Nombre del Locatario</b>                                                                                                                                                       | <b>Tipo y No. Identificación</b>                                   |
| <b>Dirección:</b>                                                                                                                                                                 |                                                                    |



Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y en todo caso, como dueño que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:  
2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$119.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.  
2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa cancelando la suma de \$59.750, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

**NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa imponible.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición) en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 264 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contencioso entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 821496  
COMPARENDO No. 27609449  
FECHA COMPARENDO: 08/30/2020  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACCTOR: DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 3109005  
VEHICULO PLACA: CYY480  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/04/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 3109005

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/30/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27609449, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 27609449, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS, identificado(a) con cédula No3109005, conductor del vehículo de placas CVY480, respecto la orden de

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 438900 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 11 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 04 de enero de 2021  
SDM-SC- 213095 - 2020

Señor (a):  
**EDWARD CAMILO VIVAS ARIZA**  
[danielvelandia114@gmail.com](mailto:danielvelandia114@gmail.com)  
CALLE 40 N° 72 L 40  
CELULAR: 321 914 3291  
CIUDAD

REF: ALCANCE- RTA-PQRS - 3242992020

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000027609449 del 08/30/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: AV BOYACA # 30-36 en BOGOTÁ. Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.

**DECIMO SEGUNDO:**



|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 3109005  |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                       |

**Datos de ubicación**

**Información registrada en RUNT**

|            |                   |                     |                     |
|------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | AV BOYACA # 30-36 | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.         |
| Municipio: | BOGOTÁ            | Correo Electrónico: | NINGUNO@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:  | 4245523           | Teléfono móvil:     | 3112459399          |

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2º. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

**4. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SEGUNDO, OCTAVO:

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. S7 960 062 911-0**  
Nº de Servicio: 1111 549

**POSTEXPRESS**  
Centro Operativo: IH MOVILIDAD  
Orden de servicio: 13673209

Fecha Admisión: 31/08/2020 18:49:51  
Fecha Aprox Entrega: 01/09/2020

Yg260029112C0

**Remitente:**  
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35  
Referencia: 1100100000027602449  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Teléfono: 3649400 EXT 6310  
Código Postal: 11001000  
Código Operativo: 1111549

**Destinatario:**  
Nombre/Razón Social: DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS CVY480  
Dirección: AV BOYACA # 30-38  
Teléfono: 4245523/3112450300  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110611172  
Código Operativo: 1111549

**Valores:**  
Peso Fiscal (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.800  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$0

**Causal Devoluciones:**  
NE Rehusado  
NO No existe  
NR No reside  
ND No reclamado  
DE Desconocido  
D Dirección errada

**Fecha de entrega:** 01-09-2020 10:43  
**Distribuidor:** Hector Urquijo  
**Gestión de entrega:** C.C. 80,145,152  
03-09-2020

**Francisco Becerra**  
C.C. 79720078

1111000111549YG260029112C0

El usuario debe mantener con cuidado que todo el contenido del contenido que se encuentra contenido en la página web. A TO no se permite su uso para fines comerciales. Para que se pueda recibir información sobre el TO, consulte la página web de la TO. Consulte la página web de la TO.

Por lo tanto, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los once (11) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

**ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, **con un plazo adicional de once (11) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva**, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo (...). (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba, el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo estudio

Frente al tema de la presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

**TERCERO:** En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 en concordancia con la resolución 718-2018 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadBOGOTA.com](http://www.movilidadBOGOTA.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                                                |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 11001000000027609449 | RESOLUCION AVISO 154 DEL 2020-09-18 NOTIFICADO 24/09/2020 |

2020-9-17 13:30:59. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO  
154 DEL 2020-09-18 NOTIFICADO 24/09/2020

7

| Número Identificación | No Comparendo        | Placa  |
|-----------------------|----------------------|--------|
| 3109005               | 11001000000027609449 | CVY480 |

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





RESOLUCIÓN No 154 DEL 2020-09-18  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE  
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS\*

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2008 y la Resolución 340 de 2010, previo las siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó al proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), refusa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



| Número Identificación | No. Comparendo        | Placa   |
|-----------------------|-----------------------|---------|
| 28045553              | 1100100000027609820   | BL C242 |
| 28048408              | 11001000000027814101  | YH029E  |
| 29005026              | 11001000000027811905  | AJH529  |
| 29044812              | 11001000000027812923  | RCL603  |
| 29178997              | 11001000000027817474  | KAM290  |
| 29215772              | 11001000000027811215  | BME793  |
| 29294447              | 11001000000027808337  | BSH101  |
| 2939556               | 11001000000027813269  | CEC060  |
| 2951086               | 11001000000027810580  | ESM679  |
| 2956802               | 11001000000027810327  | CSH805  |
| 29045026              | 11001000000027813184  | CHC084  |
| 29709710              | 11001000000027813238  | DCU114  |
| 29770149              | 11001000000027811894  | QPN443  |
| 29991148              | 11001000000027813228  | RAN136  |
| 2999855               | 11001000000027815285  | DYP362  |
| 3002501               | 110010000000278131593 | LOG97C  |
| 30099710              | 11001000000027813524  | TLK084  |
| 30072118              | 11001000000027800033  | ARH381  |
| 30004762              | 11001000000027811182  | WVP314  |
| 3021320               | 11001000000027800939  | RLZ972  |
| 30212020              | 11001000000027814000  | SUJ067  |
| 30236080              | 11001000000027815094  | FZY950  |
| 3034631               | 11001000000027813899  | CIV23C  |
| 3035004               | 11001000000027809874  | SPY758  |
| 3035061               | 11001000000027811350  | ILU02F  |
| 3038237               | 11001000000027811567  | BJC410  |
| 30582832              | 11001000000027808836  | INR040  |
| 30591801              | 11001000000027812053  | HAK467  |
| 30815379              | 11001000000027809337  | ELVW88  |
| 30828431              | 11001000000027810193  | REW169  |
| 30832542              | 11001000000027814534  | BH0241  |
| 30989042              | 11001000000027808617  | EPH003  |
| 3047544               | 11001000000027808341  | BLA154  |
| 3043405               | 11001000000027811627  | ELV319  |
| 30508401              | 11001000000027811912  | SPX526  |
| 3054610               | 11001000000027815648  | VWV968  |
| 3056153               | 11001000000027810544  | NME115  |
| 3068081               | 11001000000027814712  | SDH022  |
| 3070390               | 11001000000027812800  | HCX087  |
| 3089445               | 11001000000027808805  | DEL227  |
| 3093498               | 11001000000027811740  | KFB190  |
| 3093498               | 11001000000027810778  | KFB190  |
| 3093553               | 1100100000002781153   | BR311   |
| 3097096               | 11001000000027811101  | ZSB008  |
| 3102005               | 11001000000027809449  | CNP489  |
| 31181178              | 11001000000027814482  | CBK108  |
| 3117687               | 11001000000027814036  | VDL218  |
| 3119271               | 11001000000027808746  | MPP030  |
| 3121223               | 11001000000027815087  | TQV050  |
| 3121530               | 11001000000027813460  | HHJ119  |
| 31240910              | 11001000000027811700  | HJK829  |
| 31243700              | 110010000000278174927 | ENH160  |





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-09-18

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**Subdirector de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: Claudia Patricia Berrio Vargas

**CUARTO, QUINTO, SEXTO:** Procede este despacho adjuntar copia de la orden de comparendo único nacional.

**SEPTIMO:** Procede este despacho a adjuntar 03 folios correspondiente a la Resolución N° 821496 del 11/04/2020.

**NOVENO:** Con relación a este numeral me permito informar que los funcionarios que detectaron e impusieron las ordenes de comparendo, se encontraban de turno en el Centro de Control de Tránsito y que hace parte del ejercicio de sus funciones imponer y avalar este tipo de comparendos.

Es preciso señalar que todo patrullero que ostente el título de técnico en seguridad vial, está facultado para ejercer sus funciones en el Centro de Control de Tránsito, pues dicha facultad no está dada por una planilla de asignación; tan es así que el personal de la Policía de Tránsito es susceptible de ser trasladado por necesidades del servicio prestando sus funciones en diferentes áreas de la ciudad y otras dependencias relacionadas con su perfil de técnicos en seguridad vial.

En cuanto a la posibilidad de una copia digital de la planilla de servicios donde se registra la labor de los uniformados, al respecto y en observancia a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, en su artículo 24, le comunico que dicha información hace parte de la reserva institucional y solo se les brinda a los entes judiciales en el evento de existir la aclaración de una investigación judicial o penal, por lo tanto, no es factible su petición, como ya se pronunciado la Policía de Tránsito frente a similares solicitudes.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**DECIMO:** Con relación a la copia de la *“planilla de servicios o documento a fin”* relacionada con la Autoridad de Tránsito que expidió la resolución sancionatoria endialgada en la orden de comparendo objeto de petición, no es posible acceder a esta, por cuanto no existe la planilla que programe el cumplimiento del manual de funciones diseñado por ley para los profesionales de grado 19 de la Subdirección Contravencional, como lo es la Autoridad De Tránsito **ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE**, persona que emitió la referida resolución contravencional en su caso.

**DECIMO PRIMERO:** Respecto a su solicitud de enviar pruebas en donde determinen de manera categoría que usted era la persona que manejaba, debe de tener en cuenta la Ley 1843 de 2017, que expresa 'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 8:

*“...Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, que dando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.....”*

Tenga presente que usted fue declarado contraventor en virtud de lo establecido en la normatividad anteriormente citada, al no haberse acercado ante la Autoridad de Tránsito a manifestar sus oposición e informar quien era responsable del automotor para el momento de los hechos; es por eso que en cumplimiento de del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 vigente para la época de los hechos, es decir dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, resolviendo su responsabilidad contravencional en calidad de propietario del rodante con el cual se cometió la infracción.

Es necesario indicarle que de conformidad al decreto distrital que establece la “nueva realidad” nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debe realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Para el Trámite de Impugnaciones, los términos empezarán a correr a partir del 3 de septiembre (11 días) por lo tanto, deberá solicitar sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co). A su correo electrónico recibirá la confirmación de hora y fecha en la que será atendido.

**AGENDAMIENTO  
VIRTUAL**

Salida de Patios



Cursos Pedagógicos



Acuerdos de Pago



Impugnaciones

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCIO CUCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027609449**

Fecha de Imposición 30 de agosto de 2020



Consulte la orden de comparendo y la multa de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) **VELANDIA**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 164 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1381 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto por cuanto el vehículo de placa CV1480 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                       |                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Infracción</b><br>C.02                                                                                                                                                   | <b>Descripción</b><br>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. |
| <b>Fecha Hora Infracción</b><br>30 de agosto de 2020 10:59:13                                                                                                                      |                                                                    |
| <b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b><br>CL 40 Sur - CR 72Lbis - KENNEDY                                                                                  |                                                                    |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 78 CNT - Al sobre andarse, sobre veredas o sobre espacio público destinado para peatonal, recreación o conservación. |                                                                    |
| <b>INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO</b>                                                                                                                                      |                                                                    |
| <b>Nombre</b><br>DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS                                                                                                                                      | <b>Tipo y No. Identificación</b><br>CC 3109005                     |
| <b>Dirección</b> AV BOYACÁ # 30-36                                                                                                                                                 | <b>BOGOTÁ, Bogotá D.C.</b>                                         |
| <b>Placa</b><br>CV1480                                                                                                                                                             |                                                                    |
| <b>Nombre del Locatario</b>                                                                                                                                                        | <b>Tipo y No. Identificación</b>                                   |
| <b>Dirección:</b>                                                                                                                                                                  |                                                                    |



Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como dueño que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:  
2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$229.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.  
2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$114.750, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

**NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los **plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (D.C.) se recibe comunicado escrito a derecho de petición, en el SuperCADS de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 105 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional correspondiente que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SUPERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 821496  
COMPARENDO No. 27609449  
FECHA COMPARENDO: 08/30/2020  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACCTOR: DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 3109005  
VEHICULO PLACA: CVY480  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/04/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 3109005

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/30/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27609449, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art. 21, al conductor (a). **DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 27609449, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DANIEL ARTURO VELANDIA RAMOS, identificado(a) con cédula No3109005, conductor del vehículo de placas CVY480, respecto la orden de

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 438900 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 11 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 85

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                            |                                                                                       |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION No / PETICIONARIO | SDQS 3242992020 EDWAED CAMILO VIVAS<br>ARIZA                                          |
| RESPUESTA No.              | SDM SC - 213095 DEL 0 4 DE ENERO DE 2021                                              |
| FIRMADO POR:               | JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE<br>TRANSITO. |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 08 DE FEBRERO DE 2021 en la página web [www.movilidadbogota.gov.co/](http://www.movilidadbogota.gov.co/) (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . **SDM SC - 213095 DEL 0 4 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

**Natalia Beltran Ramos**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

**Natalia Beltran Ramos**

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.